



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral

N° 132-2025-UNAB/DGA



Página 1 de 5

Barranca, 22 de diciembre de 2025

VISTO:

Opinión Legal N° 00349-2025-OAJ-UNAB, Memorándum N° 1310-2025-UNAB-CO/P-DGA, Informe N° 3328-2025-UNAB/DGA/UA, Memorándum N° 1265-2025-UNAB-CO/P-DGA, Expediente N° de Escrito: 01 Recursos de Apelación, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-UNAB-1.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en concordancia a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 en el Artículo 8. Autonomía Universitaria el Estado reconoce la autonomía universitaria;

Que, la Ley N° 29553, de fecha 06 de julio de 2010, Ley que crea la Universidad Nacional de Barranca sobre la Base de la Filial de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; cuyos fines son: Fomentar el desarrollo sostenible de la región Lima Provincias en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico autosostenible, y, Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la Región Lima Provincias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, resuelve: (...) Artículo 2.- Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", en la cual señala en el apartado V. DISPOSICIONES GENERALES. Numeral 5.2. Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023, en su artículo 2°.- Se designa a la señora CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 062-2024-MINEDU, de fecha 11 de junio de 2024, en su artículo 2° se designa al señor OLGER ALEJANDRINO ORTEGA ACHATA, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, a la señora NOEMI LEON ROQUE, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 608-2023-UNAB, de fecha 10 de julio de 2023, se designa al Mg. Raúl Palomino Huamán, en el cargo de confianza de Director General de Administración, a partir del 14 de julio de 2023, asumiendo las funciones, obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2025, la Universidad Nacional de Barranca convocó el procedimiento de selección EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR, Y EL SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO BUENA VISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA DE LA PROVINCIA DE BARRANCA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"; con nomenclatura CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 05-2025-UNAB PRIMERA



Resolución Directoral

Nº 132-2025-UNAB/DGA

CONVOCATORIA, la misma que se condujo en el marco de la Ley N° 32069 Ley General de Contracciones Publicas y su reglamento;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2025, en el marco de sus funciones el Comité de selección realizó el Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas y el Acta de otorgamiento de la Buena Pro, adjudicando al CONSORCIO BARRANCA integrado por JIMENEZ ORTEGA JUAN KENCY y GARCIA CERNA ALFREDO SEGUNDO;

Que, mediante Expediente N° de Escrito: 01 Recurso de Apelación, la Sra. Iris Soledad ESPINOZA MUÑOZ con DNI N° 09950580, representante común del consorcio PERUPROJECTS EIRL, con RUC N° 20603990243 y Lincoln RODRÍGUEZ CABELLOS Solicito con RUC N°10072513059, con domicilio Real y procesal en Calle Los LUCUMOS N°178 3er Piso, Urbanización Residencial Monterrico, la Molina – Lima – Lima y solicita a la Autoridad de la Gestión Administrativa, sírvase declarar la descalificación del postor CONSORCIO BARRANCA y por consiguiente OTORGARNOS LA BUENA PRO, al haber obtenido el segundo lugar en el orden de prelación representada, la cual estoy apelando por ser de Justicia;

Que, mediante Informe N°3328-2025-UNAB/DGA/UA, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite informe señalando que, se evidencia una transgresión en la calificación y evaluación de ofertas cometidos por el colegiado al no haber observado las fechas de emisión de las constancias/certificados, los cuales eran de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de la página 33 de las bases administrativas integradas, por lo que corresponde declarar la perdida de la Buena Pro, y considerando el Acta de Admisión, Evaluación y calificación y Acta de otorgamiento de la Buena Pro en orden de prelación corresponde otorgar la Buena Pro al CONSORCIO PERUPROJECTS EIRL & LINCOLN RODRÍGUEZ CABELLOS;

2. FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS

Table with 4 columns: POSTOR, PRECIO OFERTADO POR EL POSTOR, PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN, PUNTAJE OBTENIDO. Rows include CONSORCIO PERUPROJECTS E.I.R.L. Y LINCOLN RODRIGUEZ and CONSORCIO BARRANCA.

Asimismo, que conforme a lo establecido en el artículo 310.2 del reglamento de la Ley N° 32069 su despacho deberá de solicitar opinión legal a fin de resolver la apelación presentada por el CONSORCIO PERUPROJECTS EIRL & LINCOLN RODRÍGUEZ CABELLOS en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles de presentado el recurso, considerando que desde la fecha de la presentación han transcurrido 06 días hábiles, consecuentemente la entidad tiene un plazo máximo de emitir su pronunciamiento de 04 días hábiles, a fin de no incurrir en omisión funcional y administrativa;

Que, mediante Opinión Legal N° 00349-2025-OAJ-UNAB, de fecha 22 de diciembre de 2025; el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que: Que, en atención a lo esgrimido me pronuncio por que Dirección General de Administración en el ejercicio de sus facultades emita la Resolución Directoral que resuelva: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 005-2025-UNAB-1, convocada por la Universidad Nacional de Barranca, debiendo de retrotraerse a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, para que el Colegiado proceda con el postor CONSORCIO PERUPROJECTS E.I.R.L. Y LINCOLN RODRIGUEZ, conforme a los normado en el articulo 167° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas. DEVOLVER la garantía otorgada por el CONSORCIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral



Nº 132-2025-UNAB/DGA

Página 3 de 5

PERUPROJECTS E.I.R.L. Y LINCOLN RODRIGUEZ, para la interposición del recurso de apelación. DECLARAR que, la presente Resolución agota la vía administrativa;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF establece lo siguiente:

TITULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CAPITULO I
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVIAS AL
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
(...)

Artículo 74. Órgano competente para resolver el recurso de apelación

74.1. El recurso de apelación es conocido y resuelto por las siguientes autoridades:

- a) El Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuya cuantía sea superior a cincuenta UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio u otros emitidos por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado
- b) La autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, en los demás casos. Esta autoridad verifica que, en las actuaciones del recurso, al interior de la entidad contratante, no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso de contratación.

74.1. En el caso de las compras corporativas, compras por encargo y compras centralizadas, las atribuciones de la entidad contratante son ejercidas por la entidad que conduce el procedimiento de selección correspondiente.

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF establece lo siguiente:

CAPITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES DE FASE DE SELECCIÓN PARA OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS

Artículo 167. Certificación presupuestal luego de la evaluación de la oferta económica en caso de obras y consultoría de obras.

167.1 En el caso de obras y consultorías de obras, si la oferta económica del postor que obtiene el mejor puntaje total supera la cuantía del procedimiento de selección, la DEC gestiona la solicitud de la certificación y/o previsión presupuestal correspondiente. En caso la oficina de planeamiento y presupuesto, o la que haga sus veces, indique que no se cuenta con los recursos necesarios, previa a la adjudicación de la buena pro los evaluadores negocian con el postor que obtuvo el mejor puntaje total, lo siguiente, en este orden:

- a) La reducción de su oferta económica. En el caso de los sistemas de entrega de: i) diseño y construcción y, ii) diseño, construcción, operación y mantenimiento, solo puede negociarse la reducción del rubro materia de calificación.
- b) La reducción de determinadas prestaciones o condiciones del requerimiento, previa no objeción del área usuaria. No pueden negociarse las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de puntaje en los factores de evaluación correspondientes a la oferta técnica o aquellos establecidos como no negociables en el requerimiento. La finalidad pública de la contratación no debe ser afectada.

167.2. En caso el postor con el mejor puntaje no acepte la reducción del monto o la reducción de las prestaciones o condiciones del requerimiento, se procede a negociar con los siguientes postores en el orden de prelación que obtuvieron.

167.3. Si producto de la negociación el postor reduce la oferta económica a un monto superior al de la cuantía del procedimiento de selección, se vuelve a solicitar a la oficina de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces la ampliación de la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal correspondiente. En caso no se cuente con los recursos necesarios, se puede optar por negociar con los siguientes postores en el orden de prelación o declarar desierto el procedimiento de selección.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral



N° 132-2025-UNAB/DGA

Página 4 de 5

167.4. La negociación se realiza preferentemente mediante medios digitales. En esta negociación participa el área usuaria. Las decisiones adoptadas por los evaluadores en la negociación constan en actas que se publican en la Pladicop, priorizando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, de conformidad con el artículo 27 de la Ley.

Que, el artículo 302° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF establece lo siguiente:

TITULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVIAS ALPERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 302. Competencia

302.1 Los recursos de apelación son conocidos y resueltos por el TCP y por la autoridad de la gestión administrativa, según corresponda. En el caso de la autoridad de gestión administrativa esta facultad es indelegable.

302.2. En los procedimientos de selección competitivos según relación de ítems, incluso los derivados de aquellos declarados desiertos, la cuantía total del procedimiento de selección original determina la autoridad ante la que se presenta el recurso de apelación
(...)

Que, el artículo 310° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF establece lo siguiente:

TITULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVIAS ALPERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

Artículo 310. Procedimiento ante la entidad contratante

310.1 La tramitación del recurso de apelación ante la entidad contratante se sujeta al siguiente procedimiento:

(...)

d) El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de notificado a través de la Pladicop. Dicha absolución es publicada en la Pladicop. La entidad contratante resuelve con la absolución del traslado o sin ella.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 29553 de creación de la UNAB, de creación de la UNAB, Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la Resolución Presidencial N° 078-2025-UNAB, sobre delegación de Funciones, Facultades y Atribuciones al Director General de Administración que corresponden al Presidente de la Comisión Organizadora de a UNAB, al artículo 74° Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y a los artículos 167°, 302° y 310° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-UNAB-1, cuyo objeto es el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL SISTEMA DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR, Y EL SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO BUENA VISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA DE LA PROVINCIA DE BARRANCA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"; al haber transgredido las bases integradas del procedimiento de selección de acuerdo a la Ley N° 32069, Ley General de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral



N° 132-2025-UNAB/DGA

Página 5 de 5

Contrataciones Públicas, debiendo retrotraerse a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.


ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo con las disposiciones aplicables para acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, realizando las acciones que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 05-2025-UNAB-1.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, al Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, a la Alta Dirección, Secretaria General, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Unidad de Abastecimiento y a los Integrantes del Comité de Selección para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Mg. Raúl Palomino Huamán
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN